

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Aprobada mediante acta # 1310

Pereira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO

Delito: Acto sexual abusivo con menor de 14 años

Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05

Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Temas: Yerrores en la valoración del acervo probatorio

Decisión: Se confirma el fallo confutado.

ASUNTO:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a resolver el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la Defensa en contra de la sentencia proferida el seis (06) de julio de 2.018 por parte del Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento, dentro del devenir del proceso que se adelantó en contra del ciudadano HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, quien fue acusado por parte de la Fiscalía General de la Nación (FGN), de incurrir en la presunta comisión de los delitos de actos sexuales con menor de 14 años.

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

ANTECEDENTES:

Según se aduce en lo consignado en el escrito de acusación, el ciudadano HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, de 74 años de edad, en varias ocasiones efectuó sobre la menor "V.G.A." de 9 años de edad, una serie de actos de relevancia erótico-sexual, tales como manosearle sus partes pudendas, así como el masturbarse en su presencia.

Tales hechos ocurrieron tanto entre los meses de junio—julio del año 2.010, así como en los meses de noviembre—diciembre del año 2.011, en el interior de una vivienda ubicada en la manzana 13 casa 14B del barrio Comfamiliar, sector Parque Industrial, del municipio de Pereira, inmueble en el que la menor ofendida residía de manera transitoria durante el periodo en el cual disfrutaba de las vacaciones escolares.

En el aludido inmueble residía la Sra. CLAUDIA AGUDELO DAZA, tía de la menor agraviada, quien sostenía una relación sentimental con el Sr. HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, el cual, se valía de las ocasiones en las que se encontraba a solas con la infanta, para manosearla y toquetearla lujuriosamente.

SINOPSIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1) Las audiencias preliminares del caso se llevaron a cabo el 17 de marzo de 2.016 ante el Juzgado 5º Penal Municipal de esta localidad, con funciones de control de garantías, ante el cual la Fiscalía le comunicó cargos al apoderado del ahora procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, quien previamente había sido declarado en contumacia, de incurrir en la presunta comisión de los delitos de actos sexuales con menor de 14 años agravado, tipificados en los artículos 209 y 211, # 5º, del C.P.

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

2) Luego de presentado el libelo acusatorio, el conocimiento de la actuación le correspondió al Juzgado 3º Penal del Circuito de esta localidad, ante el cual se surtieron las siguientes vistas públicas:

- i. El 18 de julio de 2.016 tuvo lugar la audiencia de formulación de la acusación, en la cual la Fiscalía reiteró los cargos endilgados al procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO.
- ii. El 25 de agosto de 2.016 se programó la audiencia preparatoria, y en el devenir de la misma la Defensa deprecó por la preclusión del proceso, ante lo cual el Juzgado de primer nivel se negó a darle trámite a esa solicitud, lo que suscitó para que la Defensa se alzará en contra de dicha decisión.
- iii. La 2ª instancia le fue encomendada al Despacho # 1 de la Sala Penal esta Corporación, pero como quiera que la ponencia que se presentó fue derrotada, ello conllevó para que el Despacho # 2 profiera un auto, adiado el 27 de septiembre de 2.016, mediante el cual decretó la nulidad de la actuación¹.
- iv. La audiencia preparatoria prosiguió el 31 de octubre de 2.016, en la cual la Defensa nuevamente deprecó por la preclusión del proceso con base en la causal de la inexistencia de los hechos.
- v. Tal petición de preclusión fue despachada de manera negativa por el Juzgado de primer nivel, lo que suscitó una nueva alzada, la cual, al ser desatada, fue confirmada por esta corporación mediante auto del 02 de diciembre de 2.016.

¹ Es de resaltar que el titular del Despacho #1 salvo su voto.

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

- vi. La audiencia preparatoria prosiguió el 13 de febrero de 2.017, en la que la Defensa procedió a recusar al Juez Cognoscente porque había conocido de una petición de preclusión.
 - vii. Dicha recusación no fue aceptada por el *A quo*, decisión que posteriormente fue avalada por esta Colegiatura mediante auto del 10 de marzo de 2.017.
 - viii. En vista pública celebrada el 24 de julio de 2.017 se concluyó la audiencia preparatoria, y posteriormente mediante auto del 12 de julio de 2.017, la nueva titular del Despacho se declaró impedida por haber obrado como Jueza de control de garantías en ese mismo asunto.
 - ix. Esa declaratoria de impedimento fue aceptada por el Juzgado 4º Penal del Circuito de esta localidad, mediante auto adiado el 17 de octubre de 2.017.
- 3) Luego que el Juzgado 4º Penal del Circuito aceptara el impedimento, ante ese Despacho se celebró la audiencia de juicio oral los días 18 de diciembre de 2.017; 18 y 19 de junio de 2.018.
- 4) El sentido del fallo se anunció el 19 de junio de 2.018, el cual fue de carácter condenatorio, y posteriormente en las calendas del 06 de julio de 2.018 se profirió la correspondiente sentencia condenatoria, en contra de la cual la Defensa se alzó de manera oportuna.

LA SENTENCIA CONFUTADA:

Se trata de la sentencia proferida en las calendas del seis (06) de julio de 2.018 por parte del Juzgado 4º Penal del Circuito de

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

Pereira, con funciones de conocimiento, mediante la cual se declaró la responsabilidad criminal del procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, por incurrir en la presunta comisión de los delitos de actos sexuales con menor de 14 años.

Como consecuencia de la declaratoria del compromiso penal pregonado en contra del procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, dicho ciudadano fue condenado a purgar una pena de 156 meses de prisión.

De igual forma, por no cumplirse con los requisitos de ley, al procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO le fue negado el disfrute de subrogados y de sustitutos penales.

Los argumentos invocados por el Juzgado de primer nivel para declarar la responsabilidad penal del procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, se fundamentaron en aducir que con las pruebas debatidas en el proceso se satisfacían con los requisitos exigidos por parte del artículo 381 del C.P.P. para poder proferir un fallo de condena en su contra.

Para poder llegar a la anterior conclusión, el Juzgado *A quo* se fundamentó en la plena credibilidad que ameritaba el relato de la víctima, quien de manera lógica, clara, consistente y coherente, y sin incurrir en contradicciones, narró los diversos episodios lúbricos que le acontecieron con el procesado las veces en las que ella iba a visitar a su tía, quien aprovechaba cualquier oportunidad para manosearla e incluso hasta para masturbarse en su presencia.

Según el relato de la agraviada, tales hechos sucedieron en las vacaciones escolares de mitad del año 2.010, y de finales del año 2.011; y los mismos se ventilaron a la luz pública a partir del momento en el que ella acudió a una consulta medica con

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

el galeno JEISON OSPINA, por cuanto de la región vaginal le manaba un flujo de color verde-amarilloso.

Lo averado por la ofendida, obtiene eco en lo que ella le relató a la médica forense ADRIANA JEANETH MENDOZA y al psicólogo forense JAIRO ROBLEDÓ, así como lo que en el juicio declaró la Sra. CLAUDIA AGUDELO DAZA.

De igual manera en el fallo impugnado se descartó la tesis propuesta por la Defensa, quien adujo que lo acontecido fue producto de un malévolo plan fraguado por parte del padre de la víctima, a modo de retaliación porque el procesado le incumplió una promesa que le hizo de regalarle una casa, por lo siguiente: a) La declaración de la menor tenía una fuente de espontaneidad, la cual se desprende de todo lo acontecido con el médico JEISON OSPINA a partir del momento en el que ese galeno la auscultó; b) Para la fecha en la cual ocurrieron los hechos la menor no tenía ninguna relación con su padre, y por ende estaba alejada de cualquier tipo de influjo que el autor de sus días pudiera ejercer sobre ella.

LA ALZADA:

La inconformidad expresada por la Defensa en la alzada, se circunscribió en criticar la valoración que del acervo probatorio fue efectuada por parte del Juzgado de primer nivel, porque en sentir del apelante, del contenido de las pruebas debatidas en el juicio solo manaban muchas dudas razonables sobre la ocurrencia de los hechos y el compromiso penal endilgado al encausado, las que debieron ser capitalizadas en favor del procesado, acorde con el apotegma del *in dubio pro reo*.

A fin de demostrar la tesis de su inconformidad, el apelante expuso que el juicio de responsabilidad criminal pregonado en contra del procesado se sustentó única y exclusivamente en el total y absoluto grado de credibilidad que en el fallo confutado se le otorgó al testimonio absuelto por la víctima, sin que se

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

tuviera en cuenta las imprecisiones e inconsistencias en las que la ofendida incurrió en su relato sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos; lo cual a su vez repercutía de manera negativa en la credibilidad que ameritaría sus dichos sobre la manera en la que acaecieron los hechos y la responsabilidad criminal del procesado en los mismos.

De igual manera, el apelante expuso que en el proceso no existían pruebas que corroborasen todo lo atestado por la ofendida, lo cual dejaba en la orfandad probatoria todos los señalamientos efectuados en contra del procesado, y por ende con un testimonio de semejantes características no era posible que se pudiera dictar una sentencia condenatoria.

Asimismo, el recurrente criticó la forma tan inequitativa como el Juzgado de primer nivel apreció el acervo probatorio, por cuanto fue laxo con el testimonio de la menor agraviada, lo cual no sucedió con los testigos de descargos, quienes, pese a encontrarse en iguales condiciones que la ofendida, sus dichos fueron descalificados dizque por ser parcializados e interesados como consecuencia de los lazos de parentesco que tienen con el procesado.

Acorde con lo anterior, el apelante deprecó por la revocatoria del fallo opugnado, para que en su lugar se absuelva al procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO de los cargos por los cuales fue llamado a juicio por parte de la Fiscalía General de la Nación (F.G.N.).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Competencia:

Esta Sala de Decisión, acorde con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 34 del C.P.P. es la competente para resolver la

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

presente alzada, en atención a que estamos en presencia de un recurso de apelación que fue interpuesto en contra de un auto proferido en primera instancia por un Juzgado Penal del Circuito que hace parte de este Distrito judicial.

- Problema Jurídico:

De lo reclamado por el recurrente, le corresponde a la Sala resolver como problema jurídico el siguiente:

¿Incurrió el Juzgado de primer nivel en yerros al momento de la valoración del acervo probatorio, que le impidieron darse cuenta que las pruebas allegadas al proceso no cumplían a cabalidad con los requisitos exigidos por parte del artículo 381 C.P.P. para poder proferir un fallo de condena en contra del procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO acorde con los cargos por los que fue llamado a juicio?

- Solución:

Al efectuar una análisis de los reproches formulados por la Defensa en contra del fallo opugnado, observa la Sala que el eje central de la controversia está relacionado con precisar el grado de credibilidad que ameritaría el testimonio absuelto por la víctima, el cual ha sido cuestionado por el recurrente como de mendaz e inverosímil, y sí con base en lo atestado por la ofendida se lograba o no satisfacer con los requisitos exigidos por parte del artículo 381 C.P.P. para que se pudiera proferir una sentencia condenatoria en contra del procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO por incurrir en la comisión de los delitos de actos sexuales con menor de 14 años.

Por ello, a fin de determinar si el apelante tiene la razón en la tesis de su inconformidad, o sí por el contrario el Juzgado de primer estuvo atinado al pregonar la responsabilidad criminal

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

del procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, acorde con los cargos por los cuales fue convocado a juicio criminal, la Sala llevará a cabo un análisis del testimonio absuelto por la joven "V.G.A.", lo cual a su vez será confrontado con el resto de las pruebas debatidas en el juicio.

En ese orden de ideas tenemos que cuando la menor "V.G.A." compareció al juicio, declaró lo siguiente:

- Conoce al procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO en atención a que el susodicho sostenía una relación sentimental con la Sra. CLAUDIA AGUDELO DAZA, quien era su tía.
- Los eventos lujuriosos sucedieron cuando ella se encontraba bajo la custodia de su tía CLAUDIA AGUDELO DAZA a mediados del año 2.010 y a finales del año 2.011, periodo en el que ella estuvo disfrutando de las vacaciones escolares de mitad y de fin de año, ya que para esa época había cursado 4º y 5º año de primaria.
- Los hechos acaecieron en el interior de un inmueble ubicado por el barrio *Parque industrial*, en el sector conocido como *Comfamiliar*, y en un apartamento que quedaba en inmediaciones del centro comercial *Ciudad Victoria*.
- Las veces en las que su tía estaba ocupada o distraída haciendo una que otra cosa, o cuando ella no se encontraba, eran aprovechadas por el Sr. HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO para besuquearla, manosearle los genitales, desnudarla, y en algunas ocasiones llegó hasta el extremo de masturbarse en su presencia.
- De lo acontecido guardó silencio, en atención a que el Sr. HERIBERTO ANTONIO AGUDELO le dijo que no se lo podía decir a nadie, porque eso era algo que se debía quedar entre

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

ellos; pero todo se develó a partir de una ocasión en la que fue al médico por un flujo vaginal, y como consecuencia de las patologías que la aquejaban fue interrogada por el galeno respecto de si alguien la había manoseado, y ahí fue cuando ella le contó lo que la había acontecido con el novio de su tía.

Ahora bien, al efectuar un análisis del contenido de lo declarado por la joven "V.G.A.", observa la Sala que se está en presencia de un relato hilvanado, contextualizado mediante el cual la testigo expresó de manera coherente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos lujuriosos a los que fue sometida por parte del ahora procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO. Sumado a que de lo narrado por la testigo no se avizoran razones o motivos para considerar que le profesa odio, animadversión o inquina al acusado.

De igual manera, pese a que la testigo incurrió en algunas que en otras imprecisiones sobre las calendas y el sitio exacto en donde ocurrieron los hechos lúbricos, se debe de tener en cuenta que ello puede ser producto de una lógica consecuencia del tiempo transcurrido entre cuando ella declaró en el juicio y cuando acaecieron los hechos, si partimos de la base consistente en que los eventos lujuriosos sucedieron cuando ella tenía entre nueve y diez años de edad, mientras que su declaración en el juicio se dio cuando tenía diecisiete años de edad.

Asimismo, la Sala no puede pasar por alto que las declaraciones de la menor ofendida no se encuentran huérfanas en el proceso, por cuanto las mismas han sido corroboradas periféricamente por muchas de las pruebas debatidas en el proceso, entre las cuales se tienen las siguientes:

- Tanto las pruebas de cargo, como de descargos son coincidentes en establecer que la Sra. CLAUDIA AGUDELO

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

DAZA, tía de la agraviada, para la época de los hechos sostenía una relación sentimental con el Sr. HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO.

- Con el testimonio de la Sra. CLAUDIA AGUDELO DAZA, lo cual fue corroborado posteriormente por el investigador JAIRO HUMBERTO AGUIRRE CASTAÑO, se constató que para la época de los hechos la tía de la ofendida residía en un inmueble ubicado en la manzana 11 # 14 del barrio *Parque Industrial*, sector *Comfamiliar*.
- Con los testimonios absueltos, entre otros, por las Sras. SANDRA AGUDELO DAZ y CLAUDIA AGUDELO DAZA, se acreditó que la ofendida pasaba las vacaciones escolares en el domicilio en donde residía su tía, o sea la Sra. CLAUDIA AGUDELO.
- Las partes estipularon el contenido de la historia clínica de la ofendida, de la cual se extrae que el 26 de abril del año 2.012 fue atendida por el galeno JEISON OSPINA, por cuanto presentaba un flujo en la región vaginal.
- El perito psicólogo JAIRO ROBLEDO VÉLEZ, conceptuó que la ofendida presentaba un buen funcionamiento psíquico, y por ende catalogó como lógico y coherente todo lo que a él la agraviada le contó sobre lo acontecido con el sátiro.

Acorde con lo hasta ahora expuesto, contrario a lo reclamado por la Defensa en la alzada, para la Sala no existían razones de peso que incidían para poner en tela de juicio la credibilidad de lo atestado por la víctima, ya que la ofendida además de ofrecer un relato claro, coherente y circunstanciado de lo acontecido, también se le debe sumar que en el proceso existían pruebas que de manera periférica corroboraban muchos de los aspectos basilaes de sus dichos.

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

Pese a lo anterior, la Sala no puede desconocer que al proceso comparecieron los Sres. NIDIA AGUDELO DAZA y EDERMAN AGUDELO DAZA, quienes al unisonó aseveraron que luego que se armó el bochinche en la familia cuando se develó lo acontecido, cada uno de ellos, de manera independiente, hablaron con la menor "V.G.A.", quien les dijo que todo era mentira, ya que procedió a implicar al Sr. HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO de algo que no hizo por sugerencias de su padre, quien con ello quería desquitarse del ahora procesado, y sacarle algún dinero, porque AGUDELO OROZCO le incumplió una promesa que le hizo de regalarle un lote.

Para la Sala los dichos de los testigos NIDIA AGUDELO DAZA y EDERMAN AGUDELO DAZA no pueden ser de recibo, por cuanto: a) Nos encontramos en presencia de testigos libreteados, quienes acudieron al juicio con el propósito de recitar una lección previamente aprendida, sí partimos de la base que sus dichos parecen como sí fueran producto de una clonación; b) Los testigos se pueden considerar como parcializados, sí nos atenemos a que desde un principio ellos expresaron que no podían creer que el procesado haya podido cometer los hechos lujuriosos endilgados al procesado, pues al parecer era *un santo varón*; a lo que se le debe sumar que ambos se dedicaron a difamar a la víctima, a quien catalogaron como de mentirosa; c) La ofendida de manera tajante negó el haber dialogado con ellos sobre lo acontecido; d) No es creíble la tesis de que la ofendida haya sido manipulada por su padre para que falazmente implicara al procesado, porque los hechos se mantuvieron ocultos desde mediados del año 2.010 hasta el mes de diciembre de 2.011, y solamente se ventilaron en el mes de abril del año 2.012 cuando la agraviada fue interrogada por el galeno que la atendió por el flujo que presentaba en la región vaginal. Tal situación nos estaría indicando que de ser cierta la tesis del montaje, es claro que la misma saldría a

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

relucir a más tardar en el mes de diciembre del año 2.011, y no como consecuencia de lo acontecido en una consulta médica.

Acorde con lo antes expuesto, considera la Sala que el Juzgado de primer nivel no incurrió en los yerros de valoración probatoria denunciados por el apelante, y más por el contrario de las pruebas debatidas en el procesado se satisfacían con los requisitos exigidos por parte del artículo 381 del C.P.P. para que en contra del procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO se pudiera dictar una sentencia condenatoria.

Siendo así las cosas, al no asistirle la razón al apelante, la Sala confirmara el fallo opugnado en todo aquello que fue objeto de las inconformidades expresadas por la Defensa en la alzada.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida en las calendas del seis (06) de julio de 2.018 por parte del Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento, mediante la cual se declaró la responsabilidad criminal del procesado HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO, por incurrir en la presunta comisión de los delitos de actos sexuales con menor de 14 años.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a notificar a las partes y demás intervinientes del contenido de esta providencia mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8º de la ley # 2.213 de 2.022 que avala ese tipo de notificaciones.

Procesado: HERIBERTO ANTONIO AGUDELO OROZCO
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años
Rad. # 66001-6000-036-2012-02753-05
Procedencia: Juzgado 4° Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Se confirma el fallo confutado.

TERCERO: DECLARAR que en contra de la presente sentencia de 2ª Instancia procede el recurso de casación, el cual deberá ser interpuesto y sustentado por los legitimados dentro de las oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Carlos Alberto Paz Zuñiga
Magistrado
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca600e7aed2d09d4d2829e56a560c8cdd5769b83130dc49fe90865fa7cfbb7d9**

Documento generado en 23/11/2023 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>